



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES CULTURALES Y DEPORTIVOS

El grupo parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa del congresista de la República **Alejandro Soto Reyes**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer normas de promoción a los clubes culturales y deportivos, así como a las asociaciones que los representen.

Artículo 2. Fines y objetivos de los clubes

Además de lo que libremente establezcan sus estatutos, los clubes culturales y deportivos que se acojan a las normas promocionales establecidas por la presente ley, deben incorporar entre sus fines los siguientes:

- Coadyuvar con la promoción y construcción de una cultura ciudadana de fomento al deporte.
- Coadyuvar con la formación de deportistas y atletas de alto rendimiento.
- Cultivar las iniciativas artísticas de la sociedad promocionando a los ciudadanos con talentos especiales en su realización en provecho de la sociedad.

Artículo 3. Inafectación del Impuesto a la Renta

Los clubes culturales y deportivos constituidos conforme a ley, así como las asociaciones que los representan, están inafectos al Impuesto a la Renta, siempre que las rentas no sean distribuidas, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Obligación de los clubes culturales y deportivos

Para efectos de la presente ley, los clubes culturales y deportivos y las asociaciones que los representan deben presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, así como llevar libros contables a fin de que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT realice las labores de fiscalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación, salvo las medidas de carácter tributario, con arreglo a la legislación vigente.

Lima, 13 de diciembre del 2021



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2021 20:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2021 10:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2021 10:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/12/2021 21:54:25-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2021 11:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 11:31:31-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 12:23:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1027** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes legislativos

El 5 de mayo de 2016, se presentó el proyecto de ley **5282/2015-CR**, con el objeto de establecer normas promocionales a los clubes deportivos y culturales, así como a las asociaciones que los representen.

Dicha iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. El 8 de junio de 2016, la primera de dichas comisiones emitió dictamen favorable quedando pendiente el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora). Al haber concluido el periodo legislativo 2011-2016, el proyecto de ley 5282/2015-CR ha quedado pendiente de ir al archivo; por ello, se presenta una nueva iniciativa legislativa.

Posteriormente, el 21 de febrero de 2018, se presentó el Proyecto de Ley **2443/2017-CR**, con el objeto de establecer medidas de promoción para los clubes culturales y deportivos.

Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

La Junta de Portavoces acordó la exoneración de dictamen de las comisiones antes mencionadas y su incorporación en la agenda del Pleno del Congreso; sin embargo, debido a la conclusión del mandato legislativo del quinquenio 2016-2021, dicha iniciativa fue enviada al archivo.

I.2 El derecho de asociación reconocido en la Constitución Política del Perú

El derecho a asociarse y crear personas jurídicas de derecho civil destinadas a lograr objetivos comunes de sus integrantes permite que en la actualidad existan diversas entidades, las cuales pueden dividirse en dos grupos: i) las que buscan tener lucro como, por ejemplo, las sociedades anónimas, sociedades anónimas abiertas y cerradas, entre otras; y ii) las que buscan obtener fines de naturaleza no lucrativa, destinadas a satisfacer diversos objetivos filantrópicos, sociales, etc.

Las entidades colectivas sin fines de lucro encuentran su fundamento constitucional en el numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

(...)." (resaltado nuestro)

Dicha norma reconoce el derecho fundamental a asociarse garantizando que las personas constituyan diversas organizaciones sin fines de lucro, en el marco de la legislación vigente.

En ese sentido, el Código Civil ha precisado los requisitos y condiciones de funcionamiento de dichas entidades sin fines de lucro estableciendo, entre otros, que dichas personas jurídicas deben contar con un "fin no lucrativo", tal como consta desde el artículo 80 en adelante del Código Civil sobre la regulación de las asociaciones, fundaciones y comités.

I.3 Estímulos estatales a las asociaciones con fines no lucrativos

El Estado ha establecido diversos incentivos a las entidades sin fines de lucro a fin de reconocer su importancia en la consecución de objetivos que deben ser destacados y que, en buena cuenta, permiten que se atiendan necesidades que cada grupo humano considera importantes.

En ese orden de ideas, el Estado ha establecido incentivos de naturaleza tributaria por medio de la exoneración del Impuesto a la Renta en tanto son entidades que no tienen fines lucrativos y, por el contrario, tienen fines sociales que merecen ser promovidos.

Así, desde el año 1994 el Estado ha establecido exoneraciones, por naturaleza temporales, que se han venido ampliando a lo largo de los **años sucesivos hasta la actualidad**.

Al respecto, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, ha sido objeto de múltiples modificaciones de forma sucesiva a fin de ampliar la exoneración del Impuesto a la Renta originada en el año 1994. Por ello, en los años 2002, 2006, 2008, 2011, 2012, 2015, 2018, 2019 y 2020 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de publicación en el diario oficial	Norma legal	Plazo de ampliación
2 de agosto de 2002	Ley 27804	Hasta el 31 de diciembre de 2006
24 de diciembre de 2006	Decreto Legislativo 970	Hasta el 31 de diciembre de 2008
31 de diciembre de 2008	Ley 29308	Hasta el 31 de diciembre de 2011

28 de diciembre de 2011	Ley 29820	Hasta el 31 de diciembre de 2012
16 de diciembre de 2012	Ley 29966	Hasta el 31 de diciembre de 2015
30 de diciembre de 2015	Ley 30404	Hasta el 31 de diciembre de 2018
28 de diciembre de 2018	Ley 30898	Hasta el 31 de diciembre de 2019
12 de diciembre de 2019	Decreto de Urgencia 025-2019	Hasta el 31 de diciembre de 2020
31 de diciembre de 2020	Ley 31106	Hasta el 31 de diciembre de 2023

Como puede observarse, el plazo de la exoneración ha sido ampliado en nueve ocasiones, mediante diferentes normas de rango legal, lo cual demuestra que, en la práctica, dicha exoneración **se ha venido manteniendo en el tiempo de forma permanente**.

Al respecto, el primer párrafo del inciso b del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se encuentran exonerados del Impuesto a la Renta, aquellas que tengan fines culturales y deportivos:

"Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023:

(...)

b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso. (...)." (Subrayado agregado)

Este particular tratamiento que el Estado ha venido otorgando a estas entidades encuentra su fundamento en que, a diferencia de las personas jurídicas que tienen finalidad lucrativa, las entidades que no tienen fin de lucro reinvierten los saldos a favor en la propia entidad a fin de promover el cumplimiento de sus fines:

"La diferencia –en materia tributaria- se presenta debido a que las sociedades mercantiles no gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta, que la Ley otorga a las Asociaciones. Sin embargo, este "beneficio" se explica en el hecho que mientras las sociedades son libres de distribuir las rentas que obtengan entre sus socios, las Asociaciones se encuentran impedidas de hacerlo. Todas las rentas que obtenga una Asociación pasan a formar parte del patrimonio de la

misma, el cual es irrepartible aún en el caso de disolución o liquidación de la Asociación. Las rentas que se genera una Asociación, sea realizando actividad empresarial o no, deben ser destinadas a sus fines no lucrativos (que implican la imposibilidad de distribución entre los asociados), para poder gozar de la exoneración."¹

Por su parte, el Tribunal Fiscal ha señalado lo siguiente:

"(...) este Tribunal ha dejado establecido que tanto la Ley de Mutuales como la del Impuesto a la Renta no gravan las rentas de las asociaciones, por no tener éstas fines de lucro y en la medida que sus ingresos no sean destinados a fines distintos a los de su institución, lo cual significa que la exoneración no está en función a una de las actividades que realiza para cumplir sus objetivos; y que la realización de determinadas operaciones autorizadas por el Estado para el cumplimiento de sus fines no implica que éstos sean desvirtuados."²

En consecuencia, es claro que las exoneraciones o inafectaciones (en el caso de otras legislaciones) obedece a que las entidades sin fines de lucro no reparten utilidades. Sin embargo, ese no es el único factor que se debe considerar ya que también debe tomarse en cuenta a la finalidad de tales entidades sin fines de lucro, como se verá a continuación.

1.4 La importancia de los clubes culturales y deportivos en el deporte y la salud

Los clubes culturales y deportivos, por naturaleza, se dedican a promover la cultura y el deporte entre sus agremiados con una importante presencia en la sociedad. Dichas entidades se encuentran agremiadas en la Asociación Nacional de Clubes Deportivos y Culturales, cuyos fines son los siguientes:

- Impulsar la creación de un marco normativo que garantice el fortalecimiento y la consolidación de los miembros integrantes de la asociación, en provecho de la sociedad peruana.
- Generar programas comunes de formación deportiva, cultural y social, y propiciar intercambios de gestión en diversos ámbitos.
- Coadyuvar con la construcción de una cultura ciudadana de fomento al deporte y los valores cívicos.

Los miembros de dicha asociación vienen contribuyendo a la construcción de una cultura ciudadana de fomento al deporte recreacional, formativo y

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley **5282/2015-CR**.

² Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley **5282/2015-CR**, que con texto sustitutorio propone la Ley de Promoción de los clubes culturales y deportivos.

de apoyo a atletas de alto rendimiento; así como fomento a la promoción de actividades socio culturales que fortalecen la identidad nacional.

Dicha promoción, que está regulada en sus estatutos, garantiza, de un lado, la necesidad de difundir actividades que generan bienestar a sus asociados; y de otro, la concreción de un estilo de vida sano.

Cabe señalar que, el deporte resulta una herramienta fundamental para el desarrollo humano y la optimización de las capacidades físicas de las personas. Según la Carta Europea del Deporte, el deporte:

"significa todas las formas de actividad física que a través de una participación informal u organizada, tiene por objetivo mejorar el estado físico y mental, formando las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles."

Este conjunto de actividades físicas determina la necesidad de considerar al deporte como un derecho, que si bien no ha sido reconocido expresamente, su práctica genera la construcción de valores y su afianzamiento en la sociedad, haciendo de esta un mejor espacio para vivir:

"Ninguna de las declaraciones de derechos humanos o pactos internacionales contiene una mención específica al deporte. No obstante, el Comité Olímpico Internacional (COI) señaló en su Carta Olímpica que la "práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu de los Juegos Olímpicos". La participación en el deporte puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. Los deportes pueden ayudar a superar las diferencias y fomentar el diálogo, y así ayuda a romper los prejuicios, los estereotipos, las diferencias culturales, la ignorancia, la intolerancia y la discriminación."³

Como puede advertirse, el deporte no solo se concibe como el ejercicio de actividades físicas en sí mismo, sino también permite superar diferencias y romper barreras como la discriminación. Sin embargo, adicionalmente, la práctica del deporte, actividad que justamente fomentan los clubes culturales y deportivos, estimula la prevención en salud y fortalece estilos de vida sanos que garantizar la integridad física y promueve una cultura de prevención de enfermedades, con el consiguiente ahorro del Estado en el sistema de salud.

³ Consejo de Europa. Cultura y Deporte. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/culture-and-sport> Revisado el 7 de diciembre de 2021.

De tal manera que la inversión en el deporte, o el establecimiento de inafectaciones tributarias, significa ahorro para el sistema de salud:

"El aumento de la actividad física en todo el mundo supondría un fuerte ahorro en gasto sanitario. Así lo afirma la Organización Mundial de la Salud (OMS) en un informe que cifra en 54.000 millones de dólares anuales (44.578 millones de euros) el coste del sedentarismo alrededor del mundo. Dicho de otra manera: si la población fuera más activa, se ahorraría dicha cantidad de dinero.

El informe de la OMS cifra en 14.000 millones de dólares (11.557 millones de euros) el impacto económico de la pérdida de la productividad que supone no hacer deporte, puesto que el sedentarismo va asociado al desarrollo de otras enfermedades, como la diabetes. En total, el ahorro del gasto sería de 68.000 millones de dólares (56.135 millones de euros).

La organización asegura que **la práctica deportiva ayudaría a prevenir hasta 5 millones de muertes anuales**, y advierte que uno de cada cuatro adultos y cuatro de cada cinco adolescentes no realizan suficiente actividad física para cumplir con las recomendaciones de la OMS de hacer entre 150 a 300 minutos de deporte a la semana.

De ahí que el sector deportivo haya reivindicado que ejerce un papel esencial, especialmente durante la pandemia, en la que los gobiernos han decretado el cierre de instalaciones deportivas para frenar el avance de la Covid-19.⁴ (Negrita nuestra)

En este orden de ideas, los clubes culturales y deportivos brindan los siguientes aportes:

- Preparación y entrenamiento de cientos de destacados deportistas en diversas disciplinas, quienes han logrado campeonatos y medallas a nivel mundial.
- Actividades deportivas socio culturales.
- Actividades formativas para categorías infantiles (semilleros deportivos).
- Inversión en deportistas altamente calificados que no son asociados.
- Fomento del deporte en la categoría master.
- Apoyo a las federaciones de diversas disciplinas deportivas a lo largo de varios años.

1.5 Propuesta legislativa

De manera que **la presente propuesta de ley apunta a sincerar las exoneraciones, de naturaleza temporal, a fin de hacerlas permanentes mediante una inafectación**. Para ello, se propone establecer normas de promoción a los clubes culturales y deportivos, así como a las asociaciones que los representen.

⁴ https://www.2playbook.com/mas-deporte/oms-advierte-practica-deportiva-ahorraria-44500-millones-dolares-ano-en-gasto_1392_102.html Revisado el 7 de diciembre de 2021.

En ese sentido, los clubes culturales y deportivos que se acojan a la ley, deben incorporar en sus estatutos que tienen los siguientes fines:

- a. Coadyuvar con la promoción y construcción de una cultura ciudadana de fomento al deporte.
- b. Coadyuvar con la formación de deportistas y atletas de alto rendimiento.
- c. Cultivar las iniciativas artísticas de la sociedad promocionando a los ciudadanos con talentos especiales en su realización en provecho de la sociedad.

En tal sentido, se propone que los clubes culturales y deportivos constituidos conforme a ley, así como las asociaciones que los representan, estarán inafectos al Impuesto a la Renta, **siempre que las rentas no sean distribuidas, directa o indirectamente, entre los asociados** y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en el párrafo que antecede.

Debe tenerse presente que la programación de actividades de las asociaciones sin fines de lucro culturales y deportivas tienen un horizonte temporal de corto plazo, debido a que las exoneraciones son temporales y de corto plazo. Con la propuesta de ley se asegura que dichas actividades tengan sostenibilidad en el tiempo, lo cual redundará en el servicio a la comunidad.

Al respecto, debe mencionarse que mediante Ley 29363, Ley de clubes departamentales, provinciales y distritales, se estableció la inafectación de impuestos a estos clubes en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Inafectación de impuestos

Están inafectos de impuestos las actividades de conservación, difusión y creación de todas las expresiones de cultura y folclor, así como las sociales y deportivas vinculadas a ellas, que sean organizadas por los clubes departamentales, provinciales, distritales y por las asociaciones que los representen, debidamente calendarizados y en concordancia con sus fines y objetivos. Este beneficio se aplica cuando estas actividades culturales no sean de carácter permanente.
(Negrita nuestra)

Como se puede advertir, es claro que las actividades de orden cultural y deportivo son fomentadas por el Estado a través de entidades que no tienen fines de lucro (asociaciones culturales y deportivas), al igual que el apoyo otorgado a los clubes departamentales, provinciales y distritales. En esa lógica, **la presente propuesta de ley propone establecer, mediante una inafectación tributaria, un tratamiento similar para los clubes culturales y deportivos, quienes vienen teniendo durante muchos años un régimen de exoneraciones sucesivas.**

Con la finalidad de transparentar los ingresos y facilitar la fiscalización tributaria, los clubes culturales y deportivos y las asociaciones que los representan deberán presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y llevar libros contables.

Es importante establecer que la presente propuesta **no es aplicable a los clubes deportivos de fútbol profesional** ya que estos se encuentran organizados mediante formas societarias (personas jurídicas con fines de lucro), las cuales no gozan de beneficios ni exoneraciones tributarias, a diferencia de los clubes culturales y deportivos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley busca promover el fortalecimiento de los clubes culturales y deportivos, a través de la implementación de beneficios tributarios que permitan a dichas organizaciones la planificación y ejecución de medidas e inversiones de largo plazo que garanticen su sostenibilidad y crecimiento en pro de sus asociados y la colectividad en general, en atención a que sus fines tienen incidencia en actividades positivas para la población.

El presente proyecto de ley introduce una modificación en el régimen del Impuesto a la Renta, extendiendo a las asociaciones sin fines de lucro, culturales y deportivas, la inafectación del referido impuesto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sobre el particular, cabe destacar que el 15 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo, mediante el Proyecto de Ley 6805/2020-PE, propuso la Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, por medio del cual planteó la exoneración del mencionado impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023. Dicha propuesta fue aprobada y promovió la emisión de la Ley 31106.

En dicho proyecto de ley, el Poder Ejecutivo ha señalado que:

"Las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19 de la LIR tienden a **reducir las brechas y barreras de la desigualdad, a través del apoyo a los más necesitados, promoviendo fines vinculados al interés nacional**, consideraciones sociales, apoyo a los sectores productivos claves, entre otros.
(...)

Se opina por la prórroga de la exoneración a favor de las sociedad e instituciones religiosas, así como a las fundaciones afectas y de asociaciones

sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o vivienda, pues muchas veces sustituye la labor asistencial del Estado.

(...)

Asimismo, el Ministerio de Cultura, al pronunciarse sobre la exoneración a las asociaciones sin fines de lucro con fines culturales, señala que esta busca promover y mantener una política de amplio acceso a actividades culturales, siendo la generalidad de la sociedad, los sujetos beneficiados de la misma."⁵
(Negrita nuestra)

La presente propuesta no genera costo al Estado en la medida que no se está creando un nuevo beneficio tributario, sino que se propone la permanencia de una exoneración, la cual viene extendiéndose de forma ininterrumpida, por muchos años.

Al respecto, debe precisarse que la inafectación del Impuesto a la Renta no generará pérdidas en la recaudación tributaria nacional debido a que el Estado no viene percibiendo dichos ingresos hace veinte años.

La aprobación de esta propuesta de Ley permitirá que los clubes culturales y deportivos planifiquen inversiones de largo plazo que garanticen su sostenibilidad y crecimiento a favor de sus asociados y la colectividad en general, ya que su impacto recae, entre otros aspectos, en la generación de actividades sanas (deporte) y en el cuidado de la salud.

Asimismo, debe precisarse que los clubes culturales y deportivos suplen la deficiencia de infraestructura y de formación deportiva del Estado, además de colaborar directamente con las Federaciones Deportivas Nacionales poniendo a su disposición infraestructura y deportistas que se han formado en sus instalaciones.

Se evidencia que no habría disminución en los ingresos fiscales con la presente propuesta por cuanto los clubes culturales y deportivos podrán efectuar inversiones importantes a largo plazo promoviendo las actividades que sus estatutos ordenan en la línea de lo establecido en la norma vigente que regula a las asociaciones.

El establecimiento de la inafectación sobre el Impuesto a la Renta, permite además que los clubes culturales y deportivos reinviertan en proyectos a largo plazo promoviéndose la prevención en salud, a través del deporte; así como incentivar la difusión de la cultura:

"En la prevención está claro que el ahorro económico es grande, ya que los altos niveles de inactividad física en muchos países están suponiendo una carga considerable para los presupuestos de atención

⁵ Páginas 5 y 6 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6805/2020-PE.

médica. **"Las estimaciones específicas por país de los costos económicos atribuibles a la inactividad física oscilan entre el 1,2% y el 2,5% del gasto total anual en salud".**⁶

De tal manera que, de un lado, el Estado debe incentivar el deporte con el correspondiente ahorro estatal de los servicios de salud, mientras que, de otro, continuar con el sistema de exoneraciones que no permiten hacer inversiones a largo plazo para los clubes culturales y deportivos.

En consecuencia, debe hacerse una ponderación entre los ingresos que deja de percibir el Estado por la exoneración a las asociaciones con fines culturales y deportivos que, a partir de la aprobación de la presente propuesta, sería una inafectación sobre el Impuesto a la Renta; y el ahorro mayúsculo que el Estado tendría en los servicios de salud. El impacto, sin duda, resulta mayor en la prevención mediante la práctica del deporte que en el gasto público para la atención sanitaria de personas enfermas que no hacen deporte.

Por ello, la presente propuesta promueve amplios beneficios económicos para el Estado permitiendo que se produzca la inafectación del Impuesto a la Renta de los clubes culturales y deportivos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la **Política de Estado 12 sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**.

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, específicamente con el ítem 29 sobre **"Leyes para promover el deporte"**.

⁶ <https://www.consejo-colef.es/post/dia-mundial-salud> Revisado el 10 de diciembre de 2021.